

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CITY CHASE EVENTOS ECUADOR
CIA..**

**QUE OTORGAN: ANDRÉS CABEZAS ARGUELLO, ALDO PATRICIO
JARAMILLO DOMÍNGUEZ, y SANTIAGO BOLÍVAR ESPINOSA
CISNEROS**

CUANTIA: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO:2013-17-01-32-P00346

S.S.

En la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, capital de la República del Ecuador, Hoy quince de enero del año dos mil trece, ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCIÓN Y UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes personas: el señor ANDRÉS CABEZAS ARGUELLO, por sus propios y personales derechos, el señor ALDO PATRICIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ, por sus propios y personales derechos; y, el señor SANTIAGO BOLÍVAR ESPINOSA CISNEROS, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el señor Andrés Cabezas Arguello, por sus propios y personales derechos, el señor Aldo Patricio Jaramillo Domínguez, por sus propios y personales derechos; y, el señor Santiago Bolívar Espinosa Cisneros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará **CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente:

1) La organización, realización, preparación y ejecución de todo tipo de eventos urbanos. 2) La importación, exportación, creación, distribución y comercialización de materiales publicitarios. 3) La prestación de servicios de mercadeo. 4) La prestación de servicios comunicacionales, de marketing y publicidad tales como: actividades de comunicación social, asesoría en comunicación, estrategias de comunicación, comunicaciones en momentos de crisis, asesoría en relaciones públicas, asesoría política, elaboración de encuestas, análisis de riesgos, media training, media coaching, ejercicios de simulación, análisis de medios, marketing institucional, marketing político, celebración de capacitaciones, talleres, exposiciones, ferias, seminarios, cursos y foros, estrategias de negociación local, nacional e internacional, monitoreo de medios, asesoría en temas públicos, asesoría en estrategia política, diseño de campañas políticas, gestión y comunicación institucional, diseño y creación de marcas institucionales y corporativas, diseño publicitario y gráfico. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA**

QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA**

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA**

SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

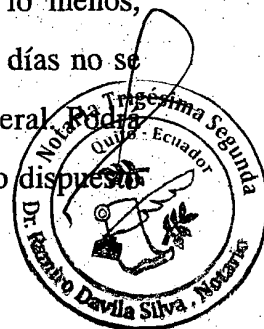
QUITO - ECUADOR

en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías.

CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS: .- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES: Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **b)** Presidir las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; **d)** Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)** las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA**

VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)** actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; **e)** Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; **g)**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

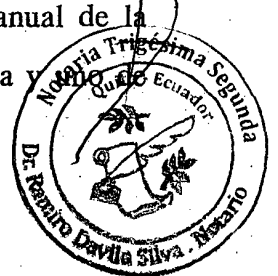
Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:

La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-**

FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-**

DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR:** En caso

de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-**

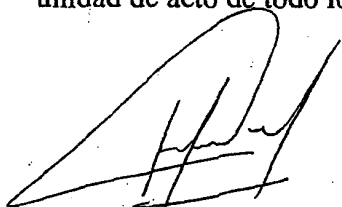
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Andrés Cabezas Arguello	USD 150	✓ USD 150	150	37,5 %
Aldo Patricio Jaramillo Domínguez	USD 150	✓ USD 150	150	37,5%
Santiago Bolívar Espinosa Cisneros	USD 100	✓ USD 100	100	25 %
TOTALES	USD 400	USD 400	400	100%

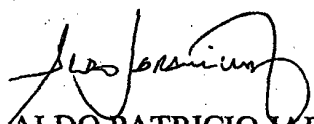
La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí el contenido de la minuta que se halla firmado por el señor Doctor abogado Gustavo López C, profesional con matrícula (8157) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe



ANDRÉS CABEZAS ARGUELLO
 cc. 171142632-2 ✓

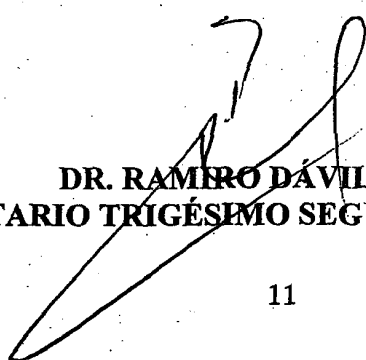
ALDO PATRICIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ
 cc. 171053599-6 ✓




SANTIAGO BOLÍVAR ESPINOSA CISNEROS
 cc. 1709974644 ✓



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478074
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CASTILLO ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 10:31:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE ENERO DEL 2013

Mediante comprobante No. -

2990119 |

GUSTAVO LÓPEZ CASTILLO

Con Cédula de Identidad: 1707021125

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	CABEZAS ARGÜELLO ANDRÉS	1711426922	\$ 150.00	usd
2	JARAMILLO DOMÍNGUEZ ALDO PATRICIO	1710535996	\$ 150.00	usd
3	ESPINOSA CISNEROS SANTIAGO BOLÍVAR	1709894644	\$ 100.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 Yolanda Montalvo Manzano
 EFECTIVO AUTORIZADO
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
171142892-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CABEZAS ARGUELLO
ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTO DOMINGO
FECHA DE NACIMIENTO 07/12/1977-12-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ADRIANA
ARAUZ CALDERON

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABEZAS ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARGUELLO MIRIAM ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-26

V4444V4444

00000004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

304-0028
NÚMERO

1711426822
CÉDULA

CABEZAS ARGUELLO ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAMPAGNEZ ZONA
PARROQUIA

[Firma]
P) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CH1

2376766



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
en conformidad a la Ley Notarial 2011
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 folio (s) útil (es)

Quito a, 15 ENE. 2013

[Firma]

Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA No 171053599-6

Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO DOMINGUEZ
ALDO PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA MARIA
HIDALGO QUIROLA

346

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO LAUTARO HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ EULALIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-22

171053599-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

325-0096
NÚMERO

1710535996
CÉDULA

JARAMILLO DOMINGUEZ ALDO
PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DUYFE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 15 ENE. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **170989464-4**

APellidos y Nombres:
ESPIÑOSA CISNEROS SANTIAGO BOLIVAR

Lugar de Nacimiento:
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

Fecha de Nacimiento:
1978-07-04

Nacionalidad:
ECUATORIANA

Sexo:
M

Estado Civil:
CASADO

Nombre de la Esposa:
MARIA ISABEL MORENO SANCHEZ





INSTRUCCIÓN:
BACHILLERATO

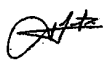
PROFESIÓN / OCUPACIÓN:
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre:
ESPIÑOSA WASHINGTON BOLIVAR

APellidos y Nombres de la Madre:
CISNEROS ADRIANA CECILIA DEL CARMEN

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO 2013-01-03

Fecha de Expiración:
2023-01-03

Director General: 

Firma del Cédulado: 

V3333Y2222

001083505

170989464

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 059-0032
CÉDULA: 1709894644

ESPIÑOSA CISNEROS SANTIAGO BOLIVAR

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA BENALCAZAR CANTÓN

PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial, 2011, se
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: *2* folio(s) útil(es)

Quito a, **15 ENO. 2013**

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA.** que otorga: **ANDRÉS CABEZAS ARGUELLO, ALDO PATRICIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ, y SANTIAGO BOLÍVAR ESPINOSA CISNEROS.-** firmándola en Quito, a quince de enero del año dos mil trece.-



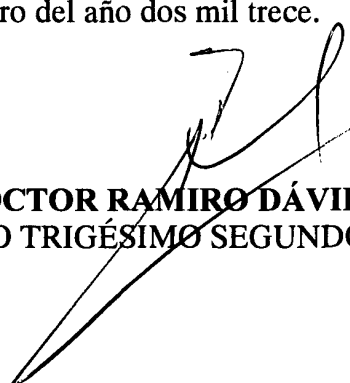

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Razón: En esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA LTDA" otorgada ante mi el día quince de enero del año dos mil trece, de la aprobación de la misma y que consta en la Resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.13.000361**, emitida por el **Dr. Oswaldo Noboa León**, Director Jurídico de Compañías con fecha 22 de Enero del año 2013.-
Quito, a seis de febrero del año dos mil trece.




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





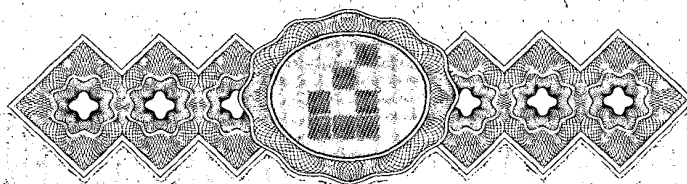
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de enero del 2.013, bajo el número **596** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA.LTDA."**, otorgada el 15 de enero del 2.013, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **342.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **5979.-** Quito, a quince de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. My



Nº 0007228

IMP. IGM. 48



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02162

015

Quito,

22 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITY CHASE EVENTOS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL